



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0056-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **26 FEB 2020**

Visto, la solicitud de fecha 28 de enero de 2020, presentado por la Srta. Liliana Teresa Gálvez Salvatierra, el Memorando N° 0029-2020-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR, el Informe N° 0001-2020-GRE.ICA-GRDE/DIRCETUR-OTA, la Nota N° 047-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0017-2018-GORE-ICA, suscrito entre la Sra. Liliana Teresa Gálvez Salvatierra y el Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 26 de junio y concluye el 30 de setiembre de 2018, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y el contratado con una remuneración mensual de Dos Mil con 00/100 Soles (S/ 2,000.00) para desempeñar funciones como Especialista Administrativo III para la Zonal Chíncha de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0017-2018-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Dos Mil con 00/100 Soles (S/ 2,000.00);

Que, posteriormente se suscribieron adendas entre ambas partes quienes convinieron en renovar y/o prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N° 0017-2018-GORE-ICA, hasta el 31 de diciembre de 2019, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Dos Mil con 00/100 soles (S/ 2,000.00).

Que, a través del Memorando N° 1009-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunicó a la Sra. Liliana Teresa Gálvez Salvatierra, que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0017-2018-GORE-ICA, no le será renovado;

Que, mediante el documento del visto la ex servidora Liliana Teresa Gálvez Salvatierra, solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones no gozadas y trucas en el periodo del 26 de junio del 2018 hasta el 31 diciembre de 2019.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, de acuerdo al registro y control de asistencia del personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, la citada ex servidora no ha hecho uso físico de sus vacaciones en el periodo del 26 de junio del 2018 al 25 de junio del 2019, correspondiéndole el pago de vacaciones no gozadas, así como también el pago por concepto de vacaciones truncas del 26 de junio al 31 de diciembre del 2019 por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0017-2018-GORE-ICA celebrado por la Sra. Lilliana Teresa Gálvez Salvatierra y el Gobierno Regional de Ica, y al tener la recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de tres mil veintidós con 00/100 soles (S/ 3,022.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro con 15/100 soles (S/ 174.15);





Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 047-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gato en la certificación presupuestal N° 115, por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Sra. Liliana Teresa Gálvez Salvatierra, el importe de tres mil veintidós con 00/100 soles (S/ 3,022.00) afectos a los descuentos de Ley; del período comprendido entre el 26 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO LABORADO	VACCIONES NO GOZADAS	VACCIONES TRUCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
26-06-2018 al 25-06-2019	30 días		S/ 2,000.00	2000x30d/30d	S/ 2,000.00
26-06-2019 al 31-12-2019		06 meses 04 días	S/ 2,000.00	2000x184d/360d	S/ 1,022.00
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5					S/ 3,022.00

Artículo 2°.- Reconocer el monto de ciento setenta y cuatro con 15/100 soles (S/ 174.15) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049, Especificas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE